



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76, fracción VIII, 96 y 98; y se deroga la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de procedimiento para la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El artículo 41 constitucional indica que “*el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...*”, es decir, a través de los Poderes Federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los dos primeros cuentan con legitimación popular directa dado que su elección proviene directamente del voto de la ciudadanía y son renovados periódicamente.
2. En el caso del Poder Judicial de la Federación (PJF), su forma de integración es distinta dada la naturaleza de sus funciones jurisdiccionales. En el caso específico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sus Ministras y Ministros son elegidos a partir de un procedimiento en el que interviene el Presidente de la República al someter una terna de



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



candidatos a la consideración de la Cámara de Senadores, quien previa comparecencia de las personas propuestas, le corresponde formular el nombramiento, en términos del artículo 96 constitucional que proviene de la gran reforma al PJP de 1994.

3. Dicho procedimiento, que es el vigente, ha sido cada vez más cuestionado por distintos sectores de la población al dejar a la total discrecionalidad del titular del Poder Ejecutivo Federal el proponer a personas que, si bien es cierto pueden cumplir con los requisitos constitucionales para ser Ministros, también lo es que no garantizan contar con autonomía e independencia para ejercer el cargo dada su cercanía con él y/o con su proyecto político. Al no existir la obligación de que justifique los perfiles, jamás podremos tratar de entender sus razones. Necesitamos acceso a la información y transparencia, no opacidad.

4. Si antes se hacía así porque el procedimiento lo permite, entonces, ¿debe de seguirse haciendo? y tanto la sociedad como los senadores que no estamos de acuerdo, ¿acaso debemos de guardar silencio? De ninguna manera.

5. Siempre hay un momento en el que podemos hacer propuestas para seguir perfeccionando a nuestras instituciones y más si se trata de garantizar la autonomía e independencia, dos principios fundamentales para el óptimo funcionamiento de nuestro Tribunal Constitucional. A todos nos conviene tener una SCJN fuerte y defensora del orden constitucional y convencional, así como de los derechos humanos de todas las personas.

6. El andamiaje constitucional debe de estar hecho de tal forma que garantice el equilibrio entre los poderes constitucionales, así como los pesos y los contrapesos que necesitan existir en toda democracia constitucional. No hay que fomentar la concentración del poder en una sola persona, en el Presidente de México, ni sentar las bases para que los Poderes Legislativo y Judicial se encuentren supeditados a él y construir un hiperpresidencialismo.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



7. Se le olvida al primer mandatario y a los senadores y diputados afines a su proyecto político que vivimos en un sistema jurídico que se rige por el principio de la separación de funciones o división de poderes, de acuerdo con el artículo 49 constitucional.

8. Ahí, claramente se establece que *“no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal”*, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 131 constitucionales.

9. El Gobierno de la denominada “cuarta transformación” dijo que haría un cambio. Juró y perjuró una transformación y lo que actualmente hace con las instituciones, no es ninguna transformación.

10. Queremos a Ministras y Ministros que no se encuentren sometidos al titular del Ejecutivo Federal, ni que le deban el cargo. Queremos altos servidores públicos que sólo le sirvan y sean leales a México y a los mexicanos y que acaten su protesta de cumplir y hacer cumplir con la Constitución y las leyes que de ella emanen.

11. Es evidente que al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, le dio miedo hacer el cambio que realmente requería el país; le ganó la tentación de tener a la Corte a modo. Eso es lo que quería y eso es lo que está demostrando. Él se dobló ante su propia ambición de poder.

12. No se conforma con controlar a sus trabajadores del Congreso de la Unión que, dicen ser legisladores “autónomos, imparciales e independientes”, sino que, con sus manifestaciones de los últimos meses queda claro que también quiere que el Poder Judicial de la Federación, empezando por la SCJN, haga lo que él dice y eso, no lo vamos a permitir.

13. Precisamente, la presente iniciativa busca que se modifique el actual procedimiento para la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiendo el modelo vigente que se utiliza para elegir a la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



14. Para hacer posible esta propuesta se requiere reformar los artículos constitucionales 76, fracción VIII, 96 y 98; así como derogar la fracción XVIII del 89, con el objetivo de establecer los siguientes puntos:

- Suprimir la facultad que tiene el Presidente de la República de intervenir en el procedimiento de elección de Ministros, así como de aceptar sus renunciaciones y concederles licencias.
- Otorgar la facultad exclusiva al Senado de la República de designar a los Ministros de la SCJN.
- Integrar una terna de candidatos a ocupar el cargo de Ministra o Ministro, a partir de una amplia auscultación entre las Escuelas y Universidades que impartan la licenciatura en derecho, los Colegios y Barras de Abogados, así como las organizaciones de la sociedad civil promotoras y defensoras de derechos humanos.
- Si no se reuniera la votación de las dos terceras partes de los senadores presentes para hacer la designación, se presentará una nueva terna en la que no podrán incluirse candidatos propuestos previamente. Se hará tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.
- Si la falta de un Ministro excediere de un mes, el Senado aprobará el nombramiento de un Ministro interino.
- Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Senado realizará un nuevo nombramiento.
- Las renunciaciones de los Ministros de la SCJN solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.
- Las licencias de los Ministros que excedan de un mes, podrán concederse con la aprobación del Senado.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



15. Al mismo tiempo, se plantea un régimen transitorio que establezca:

- Que la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.
- Que el Congreso realice las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a más tardar en 180 días naturales.
- Que se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente proyecto de Decreto.
- Que el acuerdo que se emita relativo al procedimiento para la elección de la Ministra o Ministro de la SCJN deberá de incluir distintos aspectos como los términos de la convocatoria, medios de difusión, fechas y plazos de las etapas, entre ellas, la aplicación de un examen general de conocimientos en materia jurídica y análisis de casos prácticos, criterios de aprobación, comparecencias públicas de los candidatos, integración de la terna y elección concluida a más tardar cinco días hábiles antes de que concluya el periodo de la Ministra o Ministro saliente.

16. Con el propósito de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo, resaltando en negritas los textos que se proponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 76. ... I. a VII. ... VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las	Artículo 76. ... I. a VII. ... VIII. <b>Designar a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 96 de esta Constitución, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes</b>



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



<p>solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; IX. a XIV. ...</p>	<p>de licencia o renuncia de los mismos, que les presenten directamente; IX. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 89. ... I. a XVII. ... XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado; XIX. y XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ... I. a XVII. ... XVIII. Derogada;  XIX. y XX. ...</p>
<p><b>Artículo 96.</b> Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna,</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Para nombrar a las <b>Ministras y Ministros</b> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la <b>Cámara de Senadores</b> hará la <b>designación del Ministro</b> que deba de cubrir la vacante por el voto de las dos terceras partes de <b>sus integrantes</b> presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. <b>Para tales efectos, la o las comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores procederán a realizar una amplia auscultación entre las Escuelas y Universidades que impartan la licenciatura en derecho, los Colegios y Barras de Abogados, así como las</b></p>



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



<p>designa el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designa el Presidente de la República.</p>	<p>organizaciones de la sociedad civil promotoras y defensoras de derechos humanos.</p> <p>Con base en dicha auscultación, la o las comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrán al pleno de la misma una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo de <b>Ministra o Ministro</b>.</p> <p>Si no se reuniera la votación requerida para hacer la designación, la o las comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna en la que no podrán incluirse candidatas o candidatos propuestos previamente. Se hará tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, <b>el Senado de la República aprobará</b> el nombramiento de un Ministro interino, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, <b>el Senado realizará</b> un nuevo nombramiento, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.</p>



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



<p>términos del artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.</p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>	<p>Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves y <b>serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.</b></p> <p>Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse <b>con la aprobación del Senado.</b> Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p>
---	---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Sin correlativos.</p>	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 96 de esta Constitución, la Cámara de Senadores, a través de la o las comisiones correspondientes, deberá de emitir el acuerdo relativo al procedimiento para la elección de la Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

I. La convocatoria se emitirá treinta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará;

II. Deberá publicarse en la Gaceta del Senado y en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas. De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional;

III. Señalar en la convocatoria:

a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



	<p>conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del cargo a ocupar;</p> <p>c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos;</p> <p>d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante;</p> <p>e) La fecha y hora para la aplicación de un examen general de conocimientos en materia jurídica y análisis de casos prácticos que serán elaborados por cinco reconocidos juristas propuestos por los Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República ante la Junta de Coordinación Política y aprobados por ésta;</p> <p>f) Se deberán de indicar los criterios de aprobación y la fecha de publicación de resultados para conocer los candidatos que pasarán a la siguiente etapa;</p> <p>g) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los</p>
--	--



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



	<p>candidatos ante la o las comisiones correspondientes;</p> <p>h) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos, y</p> <p>i) La fecha en la que se publicarán los resultados del procedimiento.</p> <p>IV. Difundir la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministra o Ministro. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;</p> <p>V. Evaluar a los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente;</p> <p>VI. Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo tanto por el Canal del Congreso como por las redes sociales institucionales;</p>
--	--



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



	<p>VII. Proponer ante el pleno de la Cámara de Senadores, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos a ocupar el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</p> <p>VIII. El pleno de la Cámara de Senadores deberá elegir a la Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a más tardar cinco días hábiles antes de que concluya el periodo de la Ministra o Ministro saliente.</p>
--	---

17. Hago una invitación a mis compañeros senadores para que se analice y se discuta esta propuesta seriamente tanto en Parlamento Abierto como en el interior de la o las comisiones dictaminadoras. Es un tema que la ciudadanía lo demanda y debemos de asumir nuestra responsabilidad de atenderlo para enriquecer la presente Iniciativa y fortalecer el eventual dictamen para su análisis, discusión y votación.

18. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN VIII, 96 Y 98; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 76, fracción VIII, 96 y 98; y se deroga la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Designar a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 96 de esta Constitución, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que les presenten directamente;

**IX. a XIV. ...**

**Artículo 89. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Derogada;

**XIX. y XX. ...**

**Artículo 96.** Para nombrar a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Senadores hará la designación del Ministro que deba de cubrir la vacante por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Para tales efectos, la o las comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores procederán a realizar una amplia auscultación entre las Escuelas y Universidades que impartan la licenciatura en derecho, los Colegios y Barras de Abogados, así como las organizaciones de la sociedad civil promotoras y defensoras de derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la o las comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrán al pleno de la misma una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo de Ministra o Ministro.



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



Si no se reuniera la votación requerida para hacer la designación, la o las comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna en la que no podrán incluirse candidatas o candidatos propuestos previamente. Se hará tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

**Artículo 98.** Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Senado de la República aprobará el nombramiento de un Ministro interino, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Senado realizará un nuevo nombramiento, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 96 de esta Constitución, la Cámara de Senadores, a través de la o las comisiones correspondientes, deberá emitir el acuerdo relativo al procedimiento para la elección de la Ministra o



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- I. La convocatoria se emitirá treinta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará;
- II. Deberá publicarse en la Gaceta del Senado y en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas. De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional;
- III. Señalar en la convocatoria:
  - a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del cargo a ocupar;
  - c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos;
  - d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante;
  - e) La fecha y hora para la aplicación de un examen general de conocimientos en materia jurídica y análisis de casos prácticos que serán elaborados por cinco reconocidos juristas propuestos por los Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República ante la Junta de Coordinación Política y aprobados por ésta;
  - f) Se deberán de indicar los criterios de aprobación y la fecha de publicación de resultados para conocer los candidatos que pasarán a la siguiente etapa;



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**



- g) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos ante la o las comisiones correspondientes;
  - h) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos, y
  - i) La fecha en la que se publicarán los resultados del procedimiento.
- IV. Difundir la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministra o Ministro. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;
- V. Evaluar a los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente;
- VI. Las comparecencias de los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo tanto por el Canal del Congreso como por las redes sociales institucionales;
- VII. Proponer ante el pleno de la Cámara de Senadores, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos a ocupar el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- VIII. El pleno de la Cámara de Senadores deberá elegir a la Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a más tardar cinco días hábiles antes de que concluya el periodo de la Ministra o Ministro saliente.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**